

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente incidente por desacato dentro de ACCIÓN POPULAR informando que fue allegado el comisorio librado y se recibieron los testimonios oportunamente solicitados por las partes. **Sírvase proveer. Salamina diecisiete (17) de enero de 2023.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 005
PROCESO	INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARANJO PERSONERO MUNICIPIO DE ARANZAZU
DEMANDADO	NUEVA EPS
RADICADO	1765331120012018-00026-00

Procede el Despacho a resolver el incidente desacato promovido por el señor PERSONERO DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU frente a la NUEVA EPS.

1. HECHOS

1. A través de escrito presentado el señor representante del Ministerio Público en el municipio vecino manifestó que la EPS encartada ha dado cumplimiento parcial a la sentencia proferida desde el 06/11/2018, ya que sólo dispuso la instalación de un módulo de atención en el Hospital Departamental San Vicente de Paúl con un horario de atención limitado. Se precisa que dicho módulo no es posible realizar todos los trámites que requieren los afiliados, así mismo que en tanto el punto de atención es la Sala de espera de dicha institución deben compartir el espacio con los

usuarios de Sura que igualmente poseen un punto de similares características generando congestión y largas filas.

Se precisa así mismo que dicho punto de atención dista mucho de tener las condiciones dignas de atención personalizada para la población afiliada que pasó de tener en el año 2018 1879 afiliados a 4186.

Por lo anterior se reitero que la NUEVA EPS S.A. no ha cumplido a cabalidad con las órdenes impuestas dentro del fallo que amparó los derechos colectivos de los usuarios del Municipio de Aránzazu los cuales van en aumento, solicitando por tanto se de apertura a incidente de desacato frente a la eps mencionada.

2. A través de auto de fecha 04/11/2022 se dispuso apertura el incidente desacato corriendo traslado del mismo a la NUEVA EPS, quien se pronunció esgrimiendo en síntesis que se encuentran en la búsqueda de local comercial sin embargo que no ha sido posible hallar un sitio con las condiciones necesarias para su habilitación. Sin embargo, que se encuentran en etapa de conversaciones que el propietario de un local comercial que puede servir para dar apertura a las oficinas de la eps.

Indican la NUEVA EPS no sólo cuenta con canales presenciales de atención, sino con varios canales tanto virtuales como telefónicos donde pueden adelantar sus solicitudes, y que en caso de desearlo se pueden desplazar a las oficinas de NEIRA, FILADELFIA Y SALAMINA.

Por lo anterior se oponen a cada una de las pretensiones del incidente por desacato en tanto no han vulnerado derecho alguno de los afiliados, y a la fecha se encuentran haciendo todas las gestiones necesarias para conseguir y concretar un local con las características necesarias para la atención al público.

3. Mediante auto del 17/11/2022 se decretaron las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, y se fijó fecha para audiencia, frente a la cual fue deprecada la suspensión, llevándose finalmente la audiencia de pruebas el 07/12/2022. Así mismo el comisorio que fuera

librado con el fin de llevar a cabo inspección judicial relacionada con los hechos narrados en el incidente.

2. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha precisado en sede tutela que el incidente de desacato en tratándose de acciones populares está previsto como

“una medida coercitiva frente al incumplimiento de las órdenes proferidas en los procesos de acción popular y debe imponerse previo agotamiento de trámite incidental, a cargo de la autoridad que profirió la respectiva orden judicial. Además, la decisión sancionatoria es pasible del grado jurisdiccional de consulta, ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción”^[35].

La finalidad del incidente de desacato en las acciones populares, como lo ha explicado el Consejo de Estado, “no es la imposición de la sanción en sí misma, sino que es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. De ahí que el desacato no es más que un medio disuasorio del que se dota al juez del conocimiento de la acción popular, en orden a que en ejercicio de su potestad disciplinaria proceda a sancionar a quien deliberadamente desatienda las órdenes judiciales impartidas para hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos”^[36].

En particular, la Corte comparte el criterio del Consejo de Estado cuando afirma que “el Juez encargado de hacer cumplir el fallo tiene también la facultad de sancionar por desacato del mismo, sin que sea dable confundir una actuación (cumplimiento del fallo) con la otra (el trámite del desacato). En efecto, el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo no ha sido cumplido y, desde el punto de vista subjetivo, la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo por tanto presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento”^[37].

5.2. En lo que tiene que ver con el cumplimiento del fallo, es importante aclarar que si bien en el incidente de desacato “serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida”, no es un nuevo escenario para los reparos o controversias propios de la acción popular^[38].

Ahora bien en tanto como se dice en líneas anteriores lo que se busca con el incidente de desacato es buscar o determinar la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia, se deberá por parte del operador judicial

- a) a quien se dirigió la orden
- b) en que término debía ejecutarla
- c) el alcance de la misma
- d) si la orden fue cumplida parcialmente o totalmente
- e) las razones del posible incumplimiento.

CASO CONCRETO

El fallo proferido por este despacho el 06/11/2018 reza así:

PRIMERO: DECLARAR que **NUEVA E.P.S.** amenazó y vulneró el derecho colectivo, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por lo cual se **ORDENA** que **NUEVA E.P.S.** ubique en el Municipio de Aranzazu una oficina de atención al usuario de manera personalizada y que sea de fácil acceso, contando con personal, infraestructura y logística necesaria para su atención.

Se dará a la entidad **NUEVA E.P.S.** un tiempo máximo de dos (2) meses para el cumplimiento de éste numeral.

A voces del incidentante la sentencia enunciada no ha sido cumplida en su totalidad en tanto a la fecha por parte de la NUEVA EPS no se ha instalado una oficina de atención al usuario.

En el trámite incidental se recibió el testimonio de la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL quien en síntesis precisó que NUEVA EPS ha adelantado todas las gestiones que tiene a su alcance para hallar un local comercial que se adapte a las necesidades de los usuarios, sin embargo, se ha brindado la atención que éstos requieren a través de un punto de atención al afiliado, que es atendido por una asesora integral de línea de frente, la cual atiende todas las solicitudes que necesitan los afiliados en cuanto a los temas administrativos, ya que la atención en salud la brinda el Hospital San Vicente de Paul. Se dispensa en modelo mixto en la mañana se reciben los documentos y se atiende a la comunidad en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y en horas de la tarde se gestionan todos los documentos recibidos con autorizaciones, las cuales son enviadas vía WhatsApp.

Manifestó que en tanto desde el año 2019 se presenta crecimiento en el número de afiliados debido a la cesión de otras aseguradoras, dicha situación los ha avocado a migrar a un punto de atención funcional.

Explicó que han validado seis opciones de locales comerciales, sin embargo, los mismos no han cumplido con las condiciones que se deben cumplir para ser un punto de atención funcional, y que la oferta de los mismos en el Municipio no es la mejor.

Señaló que en el momento se encuentran en etapa de negociación con un local, que cumple con los requerimientos necesarios, sin embargo, en tanto se deben llevar a cabo varios trámites administrativos de contratación se espera dar apertura al punto de atención aproximadamente el 15/02/2023.

Ilustró sobre los canales de atención con los que cuenta la NUEVA EPS para atención al usuario. Así mismo mencionó que en el último año crecieron en más de 2.000 usuarios.

De otro lado se llevó a cabo inspección judicial en el punto de atención al afiliado que se encuentra ubicado en el Hospital Departamental San Vicente de Paul, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu, donde se identificó plenamente el sitio donde se brinda la atención precisando que el punto cuenta con un escritorio, con una silla, con los avisos de punto de atención. La encargada del punto indica que el usuario se acerca al punto de atención con la orden médica, la cual se pide en copia, y en horas de la tarde haciendo uso del teletrabajo le envía la autorización al usuario al WhatsApp.

Diariamente se atienden aproximadamente 50 personas. Se indica que las personas esperan a ser atendidos en la correspondiente sala de espera del hospital. En lo tocante a la entrega de medicamentos la encargada manifiesta que estos son entregados en la farmacia del Hospital con la cual tienen convenio. Reiteran que fue encontrado un local donde próximamente será ubicado el punto de atención.

Finalmente, como conclusión de diligencia de inspección se indica que el punto no tiene las condiciones mínimas para atender a las personas y el lugar de ubicación no es el más óptimo, no hay sitio donde las personas puedan descansar ó esperar adecuadamente y no hay ayudas tecnológicas, así mismo se presenta mucho ruido lo cual interfiere en la atención.

Pues bien, descendiendo al caso concreto observa el despacho que en el sub lite se encuentra plenamente acreditado que la orden dada en el fallo que aquí se indica fue desacatado esta dirigida a la NUEVA EPS S.A. entidad que fue debidamente vinculada al trámite, así mismo se

tiene que inicialmente el término dado fue de dos meses, los cuales se encuentran más que superados.

Ahora bien, en la decisión adoptada por el Juzgado se precisó, que la EPS encartada debía habilitar una oficina en el Municipio de Aránzazu en aras de brindar una adecuada atención a los afiliados. Como consecuencia de dicha decisión en el año 2019 se instaló un punto de atención que se encuentra ubicado como se ha dicho a lo largo de esta providencia en la sala de espera del Hospital San Vicente de Paul, el cual está ubicado en la misma sala de espera de manera compartida con el punto de atención que en similares condiciones posee SURA EPS.

Sin embargo el punto que fuera proporcionado por parte de NUEVA EPS dista mucho de ofrecer las condiciones necesarias que la población afiliada requiere, esto es, no cuenta con una sala de espera adecuada para las personas que allí se presentan, no tiene ayudas tecnológicas a fin de que las personas pueden realizar sus trámites adecuadamente, ya que como se precisó, le son enviados vía WhatsApp a los usuarios el resultado de sus trámites, poniendo de esta manera una traba de carácter administrativa sobre éstos, los cuales de cara a las condiciones socioeconómicas del municipio son personas adultas mayores, campesinos o personas que no poseen acceso a las tecnologías de la información.

Así mismo no es de recibo para este Judicial limitar a los usuarios a un horario tan corto para su atención, imponiendo otra traba administrativa a los afiliados, lo cual se traduce en demora en la prestación del servicio de salud, recuérdese que la prestación

Corolario lo precedente no es admisible como justificación de incumplimiento de la orden de la acción constitucional, el hecho que en el municipio no exista una oferta de inmuebles amplía que les permita contratar y ubicar un punto de atención integral, toda vez que desde la fecha de emisión del fallo de la acción popular han transcurrido mas de cuatro años, sin que sea plausible que en dicho lapso no se hubiera encontrado una oficina para tal fin, y aunque si bien se explica por parte de la NUEVA EPS que en el mes de febrero del presente año, darán apertura a un punto de atención funcional, no fue arrimada a las

presentes diligencias medio probatorio alguno que permitiera colegir medianamente que dicha aseveración tuviera la vocación de verse materializada en dicho término.

Conforme lo expuesto es diáfano que la eps incidentada atendió de forma parcial la decisión aquí adoptada, toda vez que aún no ha instalado una “oficina de atención al usuario de manera personalizada y que sea de fácil acceso, contando con personal, infraestructura y logística necesaria para su atención”, por lo tanto se impondrá sanción de 10 SMMLV conmutable con 10 días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

3. RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la NUEVA EPS S.A. con 10 SMMLV conmutables con 10 días de arresto por desacatar la orden aquí proferida el 06/11/2018 dentro del trámite de acción popular promovido por GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARANJO PERSONERO MUNICIPIO DE ARANZAZU por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONSULTESE la presente decisión en los términos del artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a001c2526db1fafa3e50bf94b279bd47baa04b596ae2fda81c7e87ac748f7b**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>